

Ajuntament de Cocentaina

CASO PRÁCTICO **(Criterios de corrección y Modelo)**

“En ese sentido se valorará, fundamentalmente, la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los supuestos planteados, la capacidad de análisis, sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y en ese sentido se consensuan los siguientes criterios de corrección:

1) Determinar correctamente la normativa aplicable que el tribunal ha considerado relevante: 2 puntos.

De estos, se restará 0,5 puntos por cada norma que el aspirante no cite. Si un aspirante cita normativa no contemplada por el tribunal, pero considerada por este en el momento de la corrección como relevante se sumarán 0,5 puntos.

2) Dar respuesta fundada en el informe a todas y cada una de las cuestiones que ha planteado el alcalde en su despacho con su correspondiente fundamento jurídico: 6 puntos.

- La puntuación otorgada aquí es de 6 puntos, 1 punto por cada cuestión planteada. De estos 6 puntos, se restará 1 punto por cada cuestión no abordada o respondida de forma errónea y 0,5 puntos por cada cuestión abordada y respondida de forma correcta pero no fundamentada jurídicamente. El tribunal podrá entender respondida parcialmente una cuestión. Si un aspirante da respuesta a cuestiones no contempladas por el tribunal como relevantes pero que, en el momento de la corrección se consideren interesantes se sumará 1 punto como máximo por el total de nuevas cuestiones planteadas y respondidas.

3) Estructura del informe: 1 punto.

- Se restará directamente 1 punto al aspirante que no estructure correctamente el informe según lo expuesto (encabezamiento, antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y conclusiones) o responda a las preguntas sin dar al texto forma de informe. Se restarán 0,25 puntos al aspirante que se deje alguna de las partes (ejemplo, que se deje el encabezamiento, o que se deje las conclusiones). De forma acumulativa. Se restarán 0,2 puntos al aspirante que no fundamente el informe en el encabezamiento en el 172 del ROF.

4) Léxico y ortografía: 1 punto.

- Se restarán por errores gramaticales 0,1 puntos por cada error.

- En el caso de que el error consista en una falta de ortografía: 0,2 puntos por falta detectada.”

Modelo óptimo de informe para el OTS:

“INFORME

ASPIRANTE, técnico/a de gestión en materia de subvenciones, de conformidad con el artículo 172 del ROF emito el siguiente, INFORME:

Antecedentes de hecho:

Ajuntament de Cocentaina

Relación de hechos del supuesto.

Fundamentos de derecho:

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Segundo.- Pasos a seguir para la firma del convenio.

*Como todo Convenio, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, que establece que «Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable», su tramitación requiere, con arreglo al apartado **1 del artículo 50 de la LRJSP** una serie de trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, que al convenio **se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la propia LRJSP.***

Tercero.- Elección directa de la entidad colaboradora.

*Por prescribirlo así el apartado **5 del artículo 16 de la LGS**, cuando las entidades colaboradoras sean **personas sujetas a derecho privado -como es el caso- se han de seleccionar previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, formalizando la colaboración mediante convenio.***

Cuarto.- Convenio o contrato.

*En primer lugar, debe tenerse en cuenta que, con arreglo al artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, para la gestión de la ayuda por la Federación de Pymes, **es posible suscribir un convenio o bien un contrato para que esta actúe como entidad colaboradora.***

Desde el punto de vista del objeto, solo cabe entender que no estamos ante un contrato, cuando, de mediar contraprestación monetaria, esta no tenga naturaleza indemnizatoria o restitutoria de los gastos que en razón del desarrollo de sus funciones incurra la entidad colaboradora.

Ajuntament de Cocentaina

Si del importe que se le otorgue a la entidad colaboradora cabe inferir que estamos ante una auténtica retribución de la prestación del servicio, deberá suscribirse el correspondiente contrato.

En este caso se dice que, el ayuntamiento se comprometería a aportar una cantidad para contribuir a los gastos que este convenio ocasiona a la federación, es decir, a cantidad económica no retribuiría la prestación de un servicio, por lo que se podría canalizar la colaboración entre el Ayuntamiento y la Federación mediante un convenio de colaboración, con el contenido previsto en el artículo 16 de la LGS.

CONVENIO Y CONTRATO: SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS	
Convenio	Contrato
Actividad de prestación	Actividad de prestación
Negocio jurídico bilateral: acuerdo de voluntades	Negocio jurídico bilateral: acuerdo de voluntades
Aportación a un programa común	Contraprestaciones recíprocas
No existe intercambio patrimonial de bienes o dinero (no existe incremento del patrimonio de las partes)	Existe intercambio patrimonial de bienes o dinero (normalmente pago de un precio)
Competencias o funciones concurrentes (o, al menos, complementarias)	Sin competencias o funciones concurrentes
Comunión de intereses	Contraposición de intereses
Igualdad entre las partes	No existe igualdad entre las partes (prerogativas Administración)
Objeto: cualquiera que se pacte, que sea concreto, no contrario a las leyes y no propio de un contrato	Objeto: cualquiera que se pacte, que sea concreto y no contrario a las leyes
Finalidad: realización conjunta de una actividad en respuesta a intereses compartidos	Finalidad: obtención de una prestación de contenido económico a cambio de una contraprestación

Quinto.- Exigencia de aval.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante RLGS regula en su artículo 53 las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras.

La aportación de tales garantías ha de estar prevista en el convenio de colaboración determinando los medios de constitución y el procedimiento de cancelación.

Cuando la colaboración contempla la entrega o distribución de los fondos —como es el caso—, es necesario presentar, salvo que las bases reguladoras lo exceptúen, garantía por el importe total de los fondos públicos recibidos más los intereses de demora correspondientes hasta seis meses después de la finalización del plazo de justificación de la aplicación de los fondos por parte de la entidad colaboradora.

Sexto.- Compensación debe fijarse en el convenio.

Ajuntament de Cocentaina

La letra m) del artículo 16 de la LGS contempla dentro del contenido del convenio la compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

Séptimo.- Publicidad del convenio.

*En cuanto a la obligación de publicación de los convenios, el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título (entre los que se incluyen las entidades que integran la Administración local), **deberán hacer pública la relación de los convenios suscritos**, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.*

Conclusiones:

Relación resumen de los fundamentos jurídicos (forma libre)."